



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO VARGAS**

**RESOLUCIÓN N° DC-040-2015
CATIA LA MAR, 02 DE JULIO DE 2015
205° Y 156°**

**YSABEL VIRGINIA SUÁREZ VARELA
CONTRALORA DEL ESTADO VARGAS**

Designada mediante N° 01-00-000267 del 10 de diciembre de 2014, dictada por la Contralora General de la República (E), y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.562 de fecha 15/12/2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Constitución del estado Vargas, y en cumplimiento de los artículos 3 y 13 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Vargas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Vargas, es un órgano con autonomía orgánica y funcional de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna, además de la autonomía administrativa consagrada en la Constitución del estado Vargas y, en la Reforma Parcial de la Ley de la Contraloría del estado Vargas, siendo su Máxima Autoridad el Contralor o Contralora del Estado, quien tiene la dirección y responsabilidad de este Órgano de Control Fiscal Externo, teniendo la potestad de diseñar las normas reglamentarias internas sobre la estructura organizativa y funcionamiento de las Direcciones, Oficinas y Unidades de la Contraloría Estatal.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Vargas, es un órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control Fiscal de la República Bolivariana de Venezuela, cuya autonomía orgánica, funcional y administrativa, comprende la libertad de dirección, de estructura, de organización o asignación de atribuciones, así como la libertad de ejecución presupuestaria.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de septiembre de 2013, mediante Resolución N° 020-2013, publicada en la Gaceta Oficial del estado Vargas N° 668 Extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2013, se declaró en proceso de Reorganización y Reestructuración Administrativa a este Órgano de Control Fiscal Externo, por un lapso de seis (6) meses, contados a partir del 15 de octubre de 2013, siendo su última prórroga por un periodo de seis (6) meses, establecida mediante Resolución N° DC-014-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial del estado Vargas N° 315 Ordinaria de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el sistema de control interno corresponde al plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u órgano y es a las máximas autoridades jerárquicas de cada organismo, a quienes le corresponde la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar dicho sistema.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley de la Contraloría del estado Vargas, establece que la Contraloría para el cumplimiento de sus funciones tendrá las Direcciones, Oficinas y Unidades de apoyo, Servicios Técnicos y Administrativos que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DC-037-2015 de fecha 26 de junio de 2015, publicada en Gaceta Oficial del estado Vargas N° 817 Extraordinaria de fecha 01 de julio de 2015, fue dictado el Reglamento Interno de la Contraloría del estado Vargas, el cual establece que las Resoluciones Organizativas, son dictadas por el Contralor o Contralora para definir la organización, funciones y competencias de cada una de las dependencias integrantes de la estructura organizativa básica de la Contraloría del estado Vargas y de las Direcciones, Oficinas y Unidades de apoyo que la conformen.

RESUELVE:

Dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN ORGANIZATIVA Nº 3 DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO VARGAS****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA Y OTRO PODER**

CAPÍTULO I
SECCIÓN PRIMERA
De la Dirección de Control de la Administración Central,
Descentralizada y Otro Poder

Artículo 1. Corresponde a la Dirección de Control de la Administración Central, Descentralizada y Otro Poder, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interno de la Contraloría del estado Vargas, las siguientes:

1. Ejercer las funciones de vigilancia, control y fiscalización, sobre las operaciones relativas a bienes y fondos públicos, así como al registro contable de las mismas; formular las recomendaciones que consideren necesarias para la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de los entes y órganos sujetos a su control.
2. Ejercer las funciones de control externo, previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley de la Contraloría del estado Vargas.
3. Ejercer las funciones de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley de la Contraloría del estado Vargas.
4. Ejercer el control de gestión de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley de la Contraloría del estado Vargas.
5. Examinar, calificar y declarar el fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes, sometidas a su control, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la Ley de la Contraloría del estado Vargas y en las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.
6. Examinar y comprobar el numerario, materiales y demás bienes existentes en los respectivos órganos o entes sujetos a su control.
7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de contabilidad; evaluar periódica y selectivamente los sistemas implantados y recomendar los ajustes que fueren necesarios en los registros de contabilidad de los órganos o entes sometidos a su control.
8. Velar por la correcta inversión de los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por los entes sujetos a su control a otras entidades públicas o privadas, y a tal efecto, practicar las inspecciones y establecer los sistemas de control que estime pertinentes.

9. Evaluar, orientar, coordinar, recomendar y promover el mejoramiento de los sistemas de control interno y los procedimientos utilizados por los órganos o entes sujetos a su control, a objeto de lograr una mayor eficiencia en la gestión de los mismos.
10. Realizar inspecciones y fiscalizaciones, así como estudios organizativos, estadísticos, económicos, financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza sobre los órganos y entes descentralizados funcionalmente; sobre el personal de dichos órganos y entes, e igualmente sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. Emitir los informes preliminares y definitivos con motivo de las actuaciones fiscales practicadas y formar los expedientes correspondientes.
12. Elaborar el proyecto de comunicación y someterlo a consideración del Contralor o Contralora, mediante el cual se ordena a la unidad de auditoría interna del órgano o ente sujeto al control de esta Contraloría, que realice las actuaciones necesarias, informe los resultados correspondientes, e inicie siempre que existan indicios suficientes de la presunta ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, el procedimiento para hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
13. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales relativas a la inversión del situado constitucional y a la participación en las asignaciones económicas especiales.
14. Analizar y valorar los informes de las actuaciones fiscales, tales como auditorías, inspecciones, fiscalizaciones y cualquiera otra, con el fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal.
15. Ejercer la potestad de investigación de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Potestad Investigativa, establecido por este Órgano de Control.
16. Formar los expedientes correspondientes y dejar constancia de sus resultados mediante informe, con fundamento en las potestades de investigación previstas en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
17. Consignar al Director o Directora General el informe de los resultados de las actuaciones realizadas conforme a la potestad de investigación a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

18. Preparar el proyecto de oficio y someterlo a consideración y aprobación del Contralor o Contralora, a los fines de informar lo conducente al Ministerio Público, cuando de las actuaciones ejercidas por este Órgano de Control, surjan indicios de responsabilidad civil o penal, cuando no sea procedente la formulación de un reparo.
19. Elaborar el proyecto de comunicación y someterlo a consideración del Contralor o Contralora, mediante el cual se solicita al Ministerio Público el ejercicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar, si durante el curso de las investigaciones que se practiquen, aparecieren fundados indicios de responsabilidades tipificadas en las leyes que regulan la materia, cuando no sea procedente la formulación de un reparo.
20. Elaborar el proyecto de comunicación y someterlo a consideración del Contralor o Contralora, mediante el cual se proceda a enviar al Ministerio Público, todos los expedientes, documentos o elementos que le sean requeridos.
21. Elevar a la consideración del Contralor o Contralora el proyecto de comunicación en la cual se solicite la suspensión de un funcionario en el ejercicio del cargo, en los supuestos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
22. En general, ejercer sobre los órganos o entes sujetos a su control las atribuciones correspondientes, previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley de la Contraloría del estado Vargas.
23. Las demás que le asigne el Contralor o Contralora y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 2. La Dirección de Control de la Administración Central, Descentralizada y Otro Poder, ejercerá sus funciones en los órganos, entidades y personas a que se refieren los numerales 1 al 10 del artículo 8 de la Ley de la Contraloría del estado Vargas.

Artículo 3. Al Director o Directora de la Dirección de Control la Administración Central, Descentralizada y Otro Poder, le corresponde ejercer además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interno y las señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales relativas a la inversión del situado constitucional y a la participación en las asignaciones económicas especiales.
2. Someter a la consideración del Contralor o Contralora las decisiones cuya adopción requieran de su autorización, o constituyan materia de su exclusiva competencia.

3. Girar lineamientos para la elaboración del plan de actuaciones fiscales de la Dirección.
4. Establecer estrategias y dictar pautas para la ejecución efectiva de las inspecciones y fiscalizaciones, así como de estudios organizativos, estadísticos, económicos, financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza sobre los organismos, entes y personas sujetos a su control con la finalidad de verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones financieras.
5. Suscribir las credenciales para el ejercicio de las funciones de control de los funcionarios adscritos a su Dirección.
6. Suscribir los autos, y demás documentos derivados del ejercicio de las potestades de investigación, previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
7. Ordenar la valoración jurídica de los informes de las actuaciones fiscales, tales como auditorías, inspecciones y fiscalizaciones, a los fines de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal.
8. Notificar, previa delegación del Contralor o Contralora, de manera específica y clara los hechos, actos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal vinculados a una persona, cuando en el curso de una investigación realizada, surgieran elementos de convicción y prueba. En estos casos, el interesado y/o su representante legal tendrá acceso al expediente y podrá promover y evacuar todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
9. Suscribir el informe de resultados a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y remitirlo, con el expediente del caso, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades.
10. Comunicar a los órganos y entidades sujetos a control, previa delegación del Contralor o Contralora, los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones que practiquen, a fin de que sean adoptadas las medidas correctivas necesarias.
11. Someter a consideración el proyecto de Resolución en el cual el Contralor o Contralora del estado Vargas, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República, adopte mediante acto motivado, las medidas preventivas que resulten necesarias cuando en el curso de una investigación se determine que existe riesgo manifiesto de daño al patrimonio de alguno de los entes u organismos sujetos a control, o quede ilusoria la ejecución de la decisión.
12. Llevar el control de las potestades investigativas, iniciadas, en trámites y concluidas.

13. Someter a la consideración del Contralor o Contralora el proyecto de Resolución para la aplicación de las medidas preventivas referidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el artículo 58 de la Ley de la Contraloría del estado Vargas.
14. Establecer, los mecanismos de planificación, coordinación y evaluación que garanticen el aporte de la gestión a su cargo en el logro de los objetivos y metas de la institución.
15. Las demás que le asigne el Contralor o Contralora y las que le señale el respectivo manual.

Artículo 4. La Dirección de Control la Administración Central, Descentralizada y Otro Poder, tendrá las siguientes áreas de trabajo:

1. Área de Control Fiscal.
2. Área Legal.

Artículo 5. Al Área de Control Fiscal le corresponde la realización de las actuaciones y documentos previstos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 22 y 23, del artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 6. Al Área Legal le corresponde la realización de las actuaciones y documentos previstos en los numerales, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Resolución Organizativa N° 2, aprobada mediante Resolución N° DC-024 de fecha 14 de septiembre de 2011 y publicada en Gaceta Oficial del estado Vargas N° 543 Extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La Presente Resolución Organizativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Vargas.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor o Contralora, en Catia La Mar, a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

YSABEL VIRGINIA SUÁREZ VARELA
Contralora del estado Vargas